



**MUNICIPALIDAD DE PUCÓN  
DIREC. DE ADM. Y FINANZAS/**

DECRETO EXENTO Nro. PS21 /

PUCÓN, 30 MAY 2017

**VISTOS:**

1. El D.F.L. N° 315 -19.321 de fecha 08.08.94, publicado en el Diario Oficial de fecha 18.10.94, que establece la Planta de Personal de esta I. Municipalidad.
2. Lo establecido en el Título II "De la Carrera Funcionaria", de la Ley Nro. 18.883 de 1989, "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales".
3. Lo dispuesto en el Art. 12° de la Ley Nro. 19.280, Publicada en el Diario Oficial Nro. 34.741, de 16 de Diciembre de 1993.
4. Ley Nro. 18.575 "Ley de Bases Generales de la Administración del Estado".
5. La Resolución Exenta Nro. 1600, de la Contraloría General de la República del año 2008, modificada por los Dictámenes Nro. 15.700 de 2012, y Nro. 33.701 de 2014.
6. Las modificaciones efectuadas a la Ley Nro. 18.883, por la Ley Nro. 20.922.
7. La Sesión Ordinaria Nro. 17 del 09 de Mayo de 2017 del Honorable Concejo Municipal, que Aprueba el Reglamento de Llamado a Concurso Público, para la Municipalidad de Pucón, según memorando del 10.05.2017 de la Secretaria Municipal.
8. El Reglamento de Llamado a Concurso Público, para la Municipalidad de Pucón.
9. Las atribuciones que me confiere la Ley Nro. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus posteriores modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

- Que, con fecha 25 de Mayo de 2016, entró en vigencia la Ley Nro. 20.922, cuerpo normativo que, entre otras Modificaciones, ha instruido como Inciso Segundo del Artículo 15 de la Ley Nro. 18.883, el imperativo y obligatoriedad que las Municipalidades deberán dictar un Reglamento de Concurso Público.

**DECRETO:**

- **APRUEBASE**, el Reglamento de Llamado a Concurso Público de la Municipalidad de Pucón, según Sesión Ordinaria Nro. 17 del 09 de Mayo de 2017 del Honorable Concejo Municipal, el cual, forma parte integrante del presente Decreto Exento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.**



*GLADIÉLA E. MATUS PANGUILEF*  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



*CARLOS R. BARRA MATAMALA*  
**ALCALDE**



*VºBº D.A.F.*

CRBM/GEMP/MVRA/mac.

**DISTRIBUCION:**

- Administración Municipal.
- Dirección de Adm. y Finanzas.
- Control Interno.
- Archivo.

*Pucón*





Dirección de Administración y Finanzas  
Departamento de Personal

## REGLAMENTO CONCURSOS PUBLICOS MUNICIPALIDAD DE PUCON

PUCON, Mayo 24 de 2017.-

### VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la Ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo;

### TENIENDO PRESENTE:

1. La obligatoriedad de dictar un Reglamento de Concursos Públicos, de acuerdo a lo ordenado por la Ley N° 20.922; el que regulara los concursos del personal de Planta en calidad de titular de la Municipalidad de Pucón y regidas por la Ley 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

## TITULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°:** El presente reglamento contiene las normas que regularan, en la Municipalidad de Pucón a los funcionarios afectos al Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, Ley N° 18.883; los concursos y los procedimientos complementarios.

**Artículo 2°:** Se entenderá por carrera funcionaria, un sistema integral de regulación del empleo municipal aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantice la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función municipal, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y de la antigüedad.

**Artículo 3°:** La carrera funcionaria se iniciará con el ingreso a un cargo de planta y se extenderá hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al del Alcalde.

**Artículo 4°:** Para los efectos de la carrera funcionaria, la municipalidad, solo podrá tener las siguientes Plantas de Personal: de Directivos, de Profesionales, de Jefaturas, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.



**Artículo 5°:** Las plantas señaladas en el artículo anterior, solo podrán tener los siguientes requisitos:

1) **Planta de Directivos:** Título Profesional de una carrera de, a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por este.

No obstante, para los cargos de Dirección destinados al mando superior de las Unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

a) Para la Unidad de Obras Municipales se requerirá título de Arquitecto, de Ingeniero Civil, de Ingeniero Constructor Civil, o de Constructor Civil, otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por este.

b) En la Unidad de Asesoría Jurídica se requerirá título de Abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.

2) **Planta Profesionales:** Título profesional de una carrera, de a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste.

3) **Plantas de Jefatura:** Título profesional universitario o título profesional de una carrera de: a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por este; o título técnico que cumpla con los requisitos fijados para la planta de técnicos.

4) **Planta de Técnicos:** Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por este, en el área que la municipalidad lo requiera; o en su caso título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por este; o haber aprobado a lo menos 4 semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por este, en el área que la municipalidad lo requiera.

5) **Planta de Administrativos:** Licencia de educación media o su equivalente.

6) **Planta de Auxiliares:** Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso a la promoción a cargo que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la Licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se le asignara a su conducción.

**No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, estos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.**

**Artículo 6°:** El municipio de Pucon sólo, podrá solicitar los requisitos específicos, que contempla la Ley 18.883, Ley 20.742, y el Artículo 4° del presente reglamento, para proveer los cargos vacantes.



**Artículo 7°:** Se exceptuarán del artículo anterior los siguientes cargos:

- a. Un grado 10° de la planta profesional, que corresponde al cargo nominado de Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local, debiendo este ser concursado en ese grado y planta y para cumplir la función específica de Secretario Abogado, según lo dispuesto en Ley 20.554 del 23 de enero de 2012.

Necesario es señalar, que los funcionarios nominados en estos cargos se les aplican todas las normas de la carrera funcionaria, estando afectos al ascenso.

- b. La Dirección de Control se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta unidad requerirán de la aprobación del Concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posición de un Título profesional acorde con la función.

**Artículo 8°:** La Planta Municipal de Pucon, tiene las siguientes posiciones relativas:

Alcalde	del grado 1 al 6°
Directivos	del grado 3° al 10°
Profesionales	del grado 5° al 11°
Jefatura	del grado 7° al 12°
Técnicas	del grado 9° al grado 15°
Administrativa	del grado 11° al grado 18°
Auxiliares	del grado 13° al grado 20°

## TITULO II

### DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO

#### REQUISITOS GENERALES DE INGRESO

**Artículo 9°:** Para ingresar a la municipalidad será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano;
- Haber cumplido con la Ley reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la Ley;
- No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, libro II, del Código Penal. Para efecto de verificar el cumplimiento de esta disposición la Municipalidad deberá consultar el registro que lleva la Contraloría General de la



República de las personas inhabilitadas por sentencia judicial para servir cargos u oficios públicos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la persona puede eliminar sus antecedentes penales por Decreto Supremo acogiéndose a las disposiciones del artículo 1° del D.L. N°409/1932 (D.O. 18 de agosto de 1932), que exigen que hayan pasado entre dos y cinco años del cumplimiento de la pena y se acredite una serie de requisitos de buena conducta. En caso que dichos antecedentes hayan sido eliminados la persona podrá volver a ser nombrada en un empleo público.

Esta inhabilidad no será aplicable a las personas que reciban el beneficio de las medidas alternativas de remisión condicional de la pena, reclusión nocturna y libertad vigilada, y no hubiesen sido condenadas anteriormente por crimen o simple delito, pues dicho beneficio conlleva la omisión en sus certificados de antecedentes de las anotaciones prontuariales.

**Artículo 10°:** Los requisitos señalados en las letras a), b), y d) del Artículo anterior, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.

El requisito establecido en la letra c) del Artículo que precede, se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente.

El requisito de Título Profesional o Técnico exigido en la letra d) del Artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de Profesional o Técnica, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

El requisito fijado en la letra e), será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

La Municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del Artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación.

La Cédula de Identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la Cédula Nacional de Identidad, serán acompañados al decreto de nombramiento, se hará el registro a través de la plataforma Siaper de la Contraloría General de la República y quedarán archivados en la Unidad de Personal



## PARRAFO 2°

### DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS POSTULANTES

**Artículo 11°:** El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a este que no hubieran podido proveerse mediante ascensos.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones

El cargo de Director de Control, será siempre concursable, de acuerdo a la Ley N° 18.695, artículo N° 29 y a dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional, acorde con la función.

**Artículo 12°:** El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizara para seleccionar el personal, que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores; los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. La municipalidad los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo según bases de llamado a concurso respectivo.

**Artículo 13°:** Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita elaborada por el comité de selección, con la respectiva valorización de cada respuesta. Se podrá incluir una evaluación que permita obtener una apreciación de rasgos de personalidad, en cuyo caso, también debe confeccionarse un conjunto de alternativas esperadas de respuestas y el puntaje que otorgaran.

**Artículo 14°:** En los concursos cualquiera sea su finalidad, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

En los concursos, los factores se podrán evaluar en forma simultánea o sucesiva, lo que deberá indicarse en las bases.

El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos, cualquiera sea la forma de concurso que se haya adoptado.

**Artículo 15°:** Si en el respectivo concurso se considera necesaria una entrevista personal, esta no podrá tener una ponderación superior al 20 % de puntaje total.

**Artículo 16°:** Ningún factor de evaluación a considerar en un concurso podrá tener una ponderación superior al 50%, ni inferior al 10%, salvo la contemplada en el art.15 del presente reglamento.



**Artículo 17°:** Todo concurso de la Municipalidad de Pucon, deberá considerar la experiencia laboral, con una ponderación del 50% del total del concurso, debiendo asignarse el siguiente puntaje a este factor:

- Desempeño en municipalidades: 3 puntos por año, con un máximo de 60 puntos.
- Desempeño en otros servicios públicos o empresa privada: 0,5 puntos por año con un máximo de 10 puntos.

La antigüedad en municipios, se considerará, el tiempo trabajado, en calidad de Planta, Contrata, honorarios y código del trabajo.

**Artículo 18°:** Todos los factores deben tener un puntaje y ponderación y en el caso de la entrevista personal, esta será el promedio de la evaluación que realice el comité.

### TITULO III

#### DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

**Artículo 19°:** El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Jefe de Personal, o quien haga sus veces, y por tres funcionarios de más alto nivel jerárquico, a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del Alcalde y los Jueces de Policía Local

Para efectos de proveer cargos destinados al Juzgado de Policía Local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo Juez.

El Comité de selección será presidido por el funcionario a quien le corresponda subrogar al Alcalde.

En caso de impedimento de algún miembro del comité, será integrado por el funcionario que siga orden jerárquico.

En el caso que en un mismo grado aparece más de un cargo genérico, la prelación jerárquica entre ellos ha de determinarse de conformidad al inciso segundo del artículo 32 de la Ley N°18.883, esto es, atendido el orden de antigüedad que fija el artículo 49 del mismo cuerpo legal.

Sólo para efectos de proveer los cargos destinados a los juzgados de policía local, el comité de selección estará integrado además por el Juez de Policía Local.



### **En el comité de selección:**

a) No podrán integrarlos las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de uno o más de los candidatos.

b) Podrán funcionar siempre que concurran el total de sus integrantes. Los acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta.

c) En caso que un integrante del Comité de Selección se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, el jefe superior del servicio deberá resolver, designando en su caso al respectivo reemplazante.

d) No podrá integrarlo el funcionario municipal que manifieste en forma previa su deseo o interés de participar en el respectivo concurso público.

e) En ausencia de un miembro del comité de selección, debe ser reemplazado por su subrogante legal. Si así no ocurre, se produce un vicio de legalidad del concurso público.

**Artículo 20°:** La Asociación de Funcionarios Municipales de Pucon tendrá derecho a designar a un delegado en el comité, que solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 21°:** En las bases del concurso, se deberán presentar un cronograma detallado desde la presentación de antecedentes y días de resolución del concurso.

**Artículo 22°:** Todas las actuaciones del Comité de Selección serán registradas en un acta y actuará como Secretario y Ministro de fe el Jefe de Personal, o quien haga sus veces, los acuerdos de esta deberán ser siempre fundadas

El Secretario estará obligado a levantar un acta de cada sesión, la cual será leída en la sesión siguiente y una vez aprobada, deberá ser firmada por todos los asistentes a ella.

Las funciones de los miembros del comité serán indelegables, pudiendo actuar solo con el 100% de sus integrantes.

**Artículo 23°:** Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de votos y las deliberaciones y votaciones serán confidenciales, en caso de empate decidirá el voto el Presidente.

**Artículo 24°:** Con el Resultado del puntaje del concurso, el comité de selección, propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mayores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entiéndase que exista tal circunstancia, cuando ninguno alcance el porcentaje mínimo definido para el respectivo concurso, no pudiendo ser este inferior a 30 puntos.



## TITULO IV

### DE LA PUBLICIDAD DEL CONCURSO

**Artículo 25°:** Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por carta certificada, por una sola vez, a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

**Artículo 26°:** El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas o región y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad solicitante, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de estos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

Para los efectos del concurso, los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del Artículo 10 serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejará copia simple en los antecedentes. Asimismo, los requisitos contemplados en las letras c), e) y f) del mismo Artículo, serán acreditados mediante declaración jurada del postulante.

La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del Artículo 210 del código penal.

## TITULO V

### DE LA SELECCION Y NOTIFICACION DEL CONCURSO

**Artículo 27°:** Con la propuesta del comité de selección, el Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas, teniendo preferencia para su nombramiento en orden preferente y decreciente, el personal de planta y de contrata.-

Se entenderá por preferencia, el estar en la terna entregada por el comité de selección, debiendo respetarse la carrera funcionaria, en el caso del personal de planta, es decir la posición relativa en el escalafón vigente; el grado, calificaciones y antigüedad en el caso del personal a contrata.

Para los efectos de computar la antigüedad en el municipio se deberá tomar en cuenta el tiempo servido en el Municipio, continuo o discontinuo, en la misma calidad en que se desempeñen al momento del concurso.



En el caso de Director de Control, el alcalde, propondrá al Concejo a una de las personas integrantes de la terna confeccionada por el comité de selección, debiendo este, aprobar o rechazar de acuerdo al procedimiento y quórum simple, indicado en la Ley 18.695.

**Artículo 28°:** Después de seleccionada la persona, de acuerdo a lo señalado en el Artículo anterior, el Alcalde notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el art. N° 11 de la Ley N° 18.883, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Si así no lo hiciere, el alcalde nombrará a alguno de los otros postulantes propuestos, respetando la preferencia señalada en el Art. 27 de este reglamento.

**Artículo 29°:** Una vez seleccionado el funcionario por el Alcalde, el Jefe de Personal, debe notificar en forma personal o por carta certificada a todos los postulantes del concurso, la Resolución del Alcalde, debiendo, además, publicitar el resultado en la página web del municipio.

**Artículo 30°:** Si el alcalde no designara dentro de los plazos señalados, será nominado el funcionario que tenga preferencia según el presente reglamento.

## TITULO FINAL

**Artículo 31°:** Las personas que postulen a un concurso público para ingresar a un cargo a la municipalidad, tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la Republica, cuando se hubiesen producido vicios de legalidad que afecten los derechos de los concursantes; para dicho efecto, los concursantes tendrán un plazo de diez días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio origen al vicio de que se reclama (Art. 156° Ley 18.883).

**Artículo 32°:** Si los postulantes no fueron notificados, oficialmente durante el concurso de algún acto o resolución de este, en el cual tuvieron participación; la fecha para impetrar el derecho a reclamo a la Contraloría General de la República, se contará a contar del día que fue notificado de la resolución del concurso por el Jefe de Personal, según lo indica el Art. 29 del presente Reglamento.

**Artículo 33°:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por Estatuto o Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, la Ley N°18.883.

**Artículo 34°:** Los plazos de días, señalados en este reglamento serán de días hábiles, siendo inhábiles los sábados, domingos y festivos.



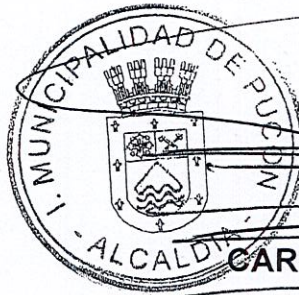
**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Una vez publicada la nueva planta funcionaria para la Municipalidad de Pucón de conformidad a lo preceptuado en la ley 20.992, ésta deberá ajustarse a los nuevos cargos y grados, según el perfil profesional y requisitos específicos solicitados para proveer el nuevo cargo.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.-**



**GLADIELA E. MATUS PANGUILEF**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**CARLOS R. BARRA MATAMALA**  
**ALCALDE**

9